



Interlocutorio	Nº 1829
Radicado	05266 31 03 003 2022 00243 00 Conexo al Rdo. No. 002-2013-00025
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Néstor Horacio Gil Franco
Demandado	Inversiones Balsora S. A. y Otro
Asunto (s)	Deja sin efecto providencias en lo que tiene que ver con la ejecución contra Grupo Monarca S. A. Reconoce personería. Ordena expedir certificación y compartir expediente digital.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 42 del CGP, en armonía con el canon 132 ibídem, procede el Despacho a realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del proceso. Lo anterior, porque revisado el trámite del mismo se advierte que el 29 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago entre otro, contra la sociedad Grupo Monarca S. A.; el 11 de noviembre de 2022 se dispuso seguir adelante con la ejecución, y el 24 de noviembre de 2022 se liquidaron constas del proceso, esto pese a que la citada sociedad se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

Se tiene que, en memorial del 02 de septiembre de 2022 (*05MemorialPronunciamientoFrenteSolicitudEjecuciónSentencia02Sep*), la apoderada de Grupo Monarca S. A. realizó manifestación acerca de la imposibilidad de iniciar proceso ejecutivo en contra de dicha sociedad, debido a que se encontraba en proceso de Reorganización Empresarial regida por la Ley 1116 del 2006, con Acuerdo aprobado y en firme según Acta del 19 de marzo de 2021 (*06Anexo1MemorialPronunciamientoSolicitudEjecuciónSentencia02Sep*). También en el archivo 13 del cuaderno ordinario obra copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, (*13CertificadoExistenciayRep.LegalGrupoMonarca04Abr*), y en el mismo, a folios 02 del acápite: “PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL”, se indica lo siguiente: “Por Auto No. 0000000000400-003060 del 05 de marzo de 2013 de la

Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2013, con el No. 20 del Libro XIX, se inscribió Apertura del proceso de reorganización de la sociedad GRUPO MONARCA S.A., en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1426 de 2010. ---Por Auto No. 0000000000430-001357 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2016, con el No. 89 del Libro XIX, se inscribió Auto de la superintendencia de sociedades que confirma el acuerdo de reorganización celebrado entre el GRUPO MONARCAS.A., y sus acreedores. ---Por Acta No. 400-001717 del 04 de octubre de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2021, con el No. 500 del Libro XIX, se inscribió Se confirma la reforma al acuerdo de reorganización”.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone lo siguiente: ***“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. ---ARTÍCULO 20.*** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del obligante. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”.

Así las cosas, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado que la sociedad GRUPO MONARCA S. A. se encuentra en proceso de reorganización empresarial, no era posible iniciar un trámite ejecutivo en su contra.

En virtud de ello se deja sin efecto dispuesto en los autos del 29 de septiembre de 2022, 11 de noviembre de 2022 y 24 de noviembre de 2022, a través de los cuales se libró mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se liquidaron las costas del proceso, respectivamente, pero solo en lo que tiene que ver

con la sociedad GRUPO MONARCA S. A., y continuar la ejecución en su totalidad en contra INVERSIONES BALSORA S. A., esto atendiendo a la responsabilidad solidaria de que fueron objeto las sociedades (numeral 2. 2., parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Archivo 36Sentencia, del cuaderno 02SegundaInstancia02, del expediente digital 05266310300220130002500 CS), y consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de Grupo Monarca S. A. Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos.

Se indica además que tales oficios serán expedidos por la Secretaría del Despacho, y se dejarán dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

-De otro lado, en atención al memorial del 21 de noviembre de 2022, procede el Despacho a reconocerle personería al doctor Francisco Bravo Múnera, titular de la T. P. No. 128.068 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada, Inversiones Balsora S. A., en los términos del poder que le fue conferido, mismo que obra en el archivo 25, del cuaderno 05266310300320220024300 *Conexo* 002201300025 CA *Sigue E*.

-Así mismo, en atención al memorial del 11 de noviembre de 2022, y a que se verificó el pago del arancel judicial correspondiente, se ordena por la Secretaría del Despacho, la expedición de la certificación en la forma solicitada por el apoderado de Inversiones Balsora S. A. La certificación deberá indicar cuál es el número de la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Judicial.

Por último, atendiendo a la solicitud que hace el apoderado de Inversiones Balsora S. A., a través de memorial del 21 de noviembre, se dispondrá, por la Secretaría del Despacho enviar el link del expediente al correo electrónico: [fbravomunera@gmail.com](mailto:fbravomunera@gmail.com).

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en los autos del 29 de septiembre de 2022, 11 de noviembre de 2022 y 24 de noviembre de 2022, a través de los cuales se libró mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se liquidaron las costas del proceso, respectivamente, pero solo en lo que tiene que ver con la sociedad GRUPO MONARCA S. A., y continuar la ejecución en su totalidad solo en contra INVERSIONES BALSORA S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de Grupo Monarca S. A. Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos. Tales oficios serán expedidos por la Secretaría del Despacho, y se dejarán dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, quien posteriormente deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.

**Tercero:** Reconocer personería al abogado Francisco Bravo Múnera, titular de la T. P. No. 128.068 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada, Inversiones Balsora S. A.

**Cuarto:** Expedir certificación y compartir el expediente digital en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ  
2022-00243  
29-11-2022**

**Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512fd8a802284ebaa3e37dd9d090faf70c6bc7501973898ca59a32daa23aff3c**

Documento generado en 29/11/2022 03:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**